



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
190013333003

Popayán, 1 de septiembre de 2021.

Auto interlocutorio No. 769

Expediente: 19001-33-31-2016-00283-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Luz Idalia Bastidas y Otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante oportunamente el 31 de agosto de 2021 mediante correo electrónico presentó escrito de apelación, contra la Sentencia No. 148 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 148 del 17 de agosto de 2021 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 84
DE HOY: 02 / 09 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
190013333003

Popayán, 1 de septiembre de 2021.

Auto interlocutorio No. 768

Expediente: 19001-33-31-2016-00017-00
M. de control: Reparación directa
Demandante: Erika Mildred Chávez y Otros
Demandado: Municipio de Puerto Tejada

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante oportunamente el 27 de agosto de 2021 mediante correo electrónico presentó escrito de apelación, contra la Sentencia No. 145 del 12 de agosto de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 145 del 12 de agosto de 2021 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 84 DE HOY: 02 / 09 /2021 HORA: 8:00 AM PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria

Popayán, 01 de septiembre de 2021

AUTO No. 770

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2021-00130-00
M. CONTROL:	CUMPLIMIENTO
ACTOR:	MARIA ISABEL DAZA USURIAGA Y OTRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CAJIBÍO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Pasa el Despacho a impartir cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2ª instancia No. **443** del **30 de agosto de 2021**; en consecuencia, a proveer en control formal a la demanda instaurada por las Sras. **MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA** (cc. 1.061.685.053), y **FRANCY GERARDINA MARTINEZ GALLEGO** (cc. 25.285.949), contra el **Municipio de Cajibío**. Conforme las siguientes consideraciones:

1.1. Competencia

El numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 radica en los jueces administrativos, en primera instancia, el conocimiento de las acciones de cumplimiento elevadas contra autoridades del nivel departamental, distrital, municipal o local. Las pretensiones se plantearon respecto del **Municipio de Cajibío**; es decir, una autoridad territorial. Por tanto, el Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto.

1.2. Presupuestos formales

Los requisitos formales de la demanda de cumplimiento están enunciados en el artículo 10 de la Ley 393; son:

i) El nombre, identificación y lugar de residencia de quien la instaura; ii) Determinación de la autoridad o particular incumplido; iii) La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido; si la acción recae sobre un acto escrito, deberá adjuntarse copia del mismo, y, tratándose de uno verbal, deberá anexarse prueba sumaria de su existencia; iv) La constitución en renuencia; v) Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretenda hacer valer; vi) La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

1.2.1. Marco general

En el libelo figuran indicados los nombres e información de notificación de las accionantes; de igual manera, la autoridad pública a que atribuyeron el incumplimiento; la relación de las pruebas a hacer valer en el trámite jurisdiccional; y, el juramento de no presentación anterior de demanda. En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechas las exigencias de los apartes: i, ii, v, vi.

1.2.2. Normas consideradas incumplidas

Lo fueron: i) Artículos 2.2.3.1.1.2 y 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077/2015, ii) Artículo 15 párrafo 1, 19, 21 y 24 del Decreto 1469/2010, y, iii) Artículo 45 de la Ley 160/1994; en tanto, la **Secretaría de Planeación** exigió documentos y requisitos no contemplados en las disposiciones, para la autorización de subdivisión en el predio de MI **120-77481**. Por tanto, se cumple la exigencia.

1.2.3. Constitución en renuencia

La parte requirió considerar como tal, el oficio No. **1988** del **07 de julio de 2021**, en el cual, quedó citado el Decreto 1469 de 2010, esto es, la disposición legal que regula los requisitos para expedición de licencias de subdivisión y además, requirió su cumplimiento, en orden a expedir la resolución correspondiente. Sin embargo, del documento aportado al expediente, apenas figura la primera página¹

Así, con miras a evaluar el agotamiento de la exigencia de procedibilidad, desde ya se anuncia la inadmisión de la demanda, para la aportación íntegra del documento referido por la Parte Actora.

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO. ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en auto de segunda instancia No. 443 del 30 de agosto de 2021, proferido con ponencia del Magistrado Carlos Leonel Buitrago Chávez, mediante el cual, revocó la decisión de rechazo contenida en el Auto No. 682 del 06 de agosto de 2021, proferido por este Juzgado, y, ordenó realizar el estudio de los requisitos formales de la acción.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de acción de cumplimiento presentada por las Sras. **MARIA ISABEL DAZA UZURIAGA** (cc. 1.061.685.053), y **FRANCY GERARDINA MARTINEZ GALLEG0** (cc. 25.285.949), en punto de que la parte se sirva aportar, en el término de dos días, de manera íntegra, el Oficio No. **1988** del **07 de julio de 2021**, relacionado en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 84__
DE HOY 2-09-2021__
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹ Pag. 52; pdf: 02Demanda